

**REGLAMENTO GENERAL DE
FORMACIÓN ACADÉMICA Y
PROFESIONAL DE GRADO DE
LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL.**

2020



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida “;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*



pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. [...]”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...]c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano*



contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...].”

Que, el artículo 159 de la Ley *ibídem* señala: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. [...].”*

Que, mediante Resolución **No. R-CIFI-UG-SE37-178-27-08-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario, aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Que, el numeral 2) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece el Consejo Superior Universitario tiene la siguiente atribución: *“Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución.”*

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente.



En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil resuelve expedir el:

REGLAMENTO GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los asuntos académicos de la Universidad de Guayaquil dentro de los procesos de formación académica y profesional del tercer nivel, incluyendo todas sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y demás normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito: El presente reglamento rige sobre todos los miembros de la comunidad universitaria, que participen en los procesos de formación académica y profesional del tercer nivel de la Universidad de Guayaquil.

Art. 3.- Objetivos: Los objetivos del Reglamento de Régimen Académico y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil son:

- a. Regular la gestión académico-formativa del tercer nivel, en todas sus modalidades de estudio y aprendizaje.



- b. Garantizar a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil una formación que les permita generar, difundir y aplicar el conocimiento, habilidades y destrezas, con valores morales éticos y cívicos, articulando los procesos de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- c. Regular la gestión de los modelos de aprendizaje centrados en el estudiante, motivados por los principios establecidos en el Modelo Educativo Ecológico de la Universidad de Guayaquil.
- d. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y en las resoluciones emitidas por los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II CRÉDITOS, PERIODOS ACADÉMICOS Y FORMACIÓN DE TERCER NIVEL.

CAPÍTULO I CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS EN EL TERCER NIVEL DE FORMACIÓN.

Art. 4.- Principios de la organización académica curricular mediante horas o créditos: La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/ o créditos, se basa en los siguientes principios:



- a. **Es un sistema centrado en el estudiante:** Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa académico.
- b. **Es transparente:** Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas o créditos.
- c. **Tiene equivalencia internacional:** Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia.
- d. **Es referencial:** Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Art. 5.- Sistema de horas o créditos académicos: El sistema de horas o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Art. 6.- Crédito académico: Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación



académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

La Universidad de Guayaquil organizará sus carreras y programas en horas y en créditos, es decir, en ambas unidades para el caso de las carreras que fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico vigente hasta la 20 de marzo de 2019, dado a la estructura curricular con la cual fueron diseñadas estas carreras, un crédito académico equivaldrá a cuarenta (40) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 7.- Actividades de aprendizaje: Las actividades de aprendizaje de tercer nivel de formación procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.



La organización del aprendizaje, a través de las horas y créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente.
- b. Aprendizaje autónomo.
- c. Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Art. 8.- Aprendizaje en contacto con el docente: El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar.



Art. 9.- Aprendizaje autónomo: El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

Las actividades planificadas o guiadas por el docente se desarrollarán en función de su capacidad de iniciativa y de planificación, de manejo crítico de fuentes y contenidos de información, planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/ o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Art. 10.- Aprendizaje práctico-experimental: El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual),



equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por las IES.

Art. 11.- Distribución de las actividades de aprendizaje para el tercer nivel de estudio: La distribución del tipo de actividades será diseñada por horas y créditos, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificará dos (2) horas de otros componentes.

Art. 12.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje: La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de movilidad estudiantil a nivel internacional la Universidad de Guayaquil podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias.

Art. 13.- De la condición de los estudiantes: Son estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil quienes cursan con fines de titulación y están matriculados al menos en el 60% de todas las materias y horas o créditos que permite su malla curricular en cada período académico.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al



sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Art. 14.- Períodos académicos: La Universidad de Guayaquil implementará dos períodos académicos que son:

1. Período académico ordinario.
2. Período académico extraordinario.

Art. 15.- Periodo académico ordinario (PAO): La Universidad de Guayaquil implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas.

Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de



veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 5 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

Art. 16.- Período académico extraordinario. - La Universidad de Guayaquil podrán implementar períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

Art. 17.- Títulos del tercer nivel técnico – tecnológico superior y de grado. - La Universidad de Guayaquil, una vez cumplido con los requisitos que las normas determinen, podrá expedir los siguientes títulos que equivalen a tercer nivel:

1. Técnico Superior o su equivalente.

2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

Art. 18.- Duración de las carreras de tercer nivel: Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

DURACIÓN DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL		Duración en PAO (No incluye internado rotativo en el área de salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en el área de salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en el área de salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Tercer Nivel Técnico – Tecnológico	Técnico Superior	2	4	1440	2880	30	60	8	24
	Tecnológico Superior	4	5	2880	3600	60	75	18	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	7	4320	5040	90	105	30	42
Tercer Nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	7	7	5040	5040	105	105	30	42
	Obstetricia y Nutrición Humana	7	8	5040	5760	105	120	36	48
	Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5760	7200	120	150	40	60
	Odontología y Veterinaria	9	10	6480	7200	135	150	45	60

	Medicina Humana	10	10	7200	7920	150	165	48	66
Licenciatura en Enfermería	1 año adicional de internado rotativo de 52 semanas (60 horas por semana), es decir 3120 horas que no tiene equivalencia en créditos (20% docente, 80% asistenciales con tutorías).								
obstetricia y Nutrición	1 año adicional de internado rotativo de 52 semanas (80 horas por semana), es decir 4160 horas que no tiene equivalencia en créditos (20% docente, 80% asistenciales con tutorías).								
Medicina Humana	1 año adicional de internado rotativo de 52 semanas (80 horas por semana), es decir 4160 horas que no tiene equivalencia en créditos (20% docente, 80% asistenciales con tutorías).								

Estas horas y créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo. Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

Art. 19.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje: La organización del aprendizaje



deberá constar en el diseño curricular de las carreras y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 20.- Unidades de organización curricular del tercer nivel: Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma.

Las unidades de organización curricular son:

- a. **Unidad básica:** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales.
- b. **Unidad profesional:** Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico.
- c. **Unidad de integración curricular o proceso de titulación:** Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas,

dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará para los nuevos proyectos curriculares que presente la Universidad de Guayaquil al Consejo de Educación Superior, conforme a la siguiente distribución:

DESARROLLO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR		Horas para el desarrollo de unidad de integración curricular		Créditos para el desarrollo de unidad de integración curricular	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior Universitario	240	384	5	8
Tercer Nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	240	384	5	8
	Obstetricia y Nutrición Humana	240	384	5	8
	Licenciatura y títulos profesionales	240	384	5	8
	Odontología y Veterinaria	240	384	5	8
	Medicina Humana	240	480	5	10



Art. 21.- Campos de formación de la educación superior de tercer nivel: En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a. **Fundamentos teóricos:** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.
- b. **Praxis profesional:** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnicos instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- c. **Epistemología y metodología de la investigación:** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- d. **Integración de saberes, contextos y cultura:** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo



se incluirán, además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.

- e. **Comunicación y lenguaje:** Comprende la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación. desarrollo del lenguaje y de habilidades para las asignaturas destinadas al aprendizaje de los utilitarios informáticos, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Art. 22.- Aprendizaje de una lengua extranjera: La Universidad de Guayaquil garantizará la implementación de un programa modular que permita a sus estudiantes alcanzar el nivel A1, A2 o B1 de aprendizaje de una lengua extranjera, en conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), según corresponda el nivel de formación. El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

Los niveles de suficiencia de una lengua extranjera, que deben aprobar los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, son los siguientes:



- a. Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

El reconocimiento de la suficiencia de la lengua extranjera, se realizará a través de alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobar un examen de suficiencia planificado por Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil, en conjunto con las Unidades Académicas respectivas, el cual será receptado en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.
- b. Presentar una certificación vigente emitida por una Institución de Educación Superior (IES) que indique el dominio del nivel de suficiencia requerido de una lengua extranjera, siempre y cuando la Universidad de Guayaquil haya suscrito con dicha IES un convenio cuyo objeto incluya el reconocimiento de estudios de una lengua extranjera.
- c. Presentar una certificación vigente emitida por una institución que no forma parte del Sistema de Educación Superior, dedicada a brindar programas de lenguas, que emita certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional, y que haya suscrito un convenio con la Universidad de Guayaquil.



- d. Presentar un certificado vigente, del dominio del nivel requerido, otorgado por instituciones que no forman parte del Sistema de Educación Superior, y que brindan programas de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. Dichos certificados serán validados por el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil en conjunto con la respectiva Unidad Académica, mediante un examen de suficiencia.

El presente artículo no se aplicará para las carreras de idiomas y aquellas denominadas bilingües.

Art. 23.- Del examen de suficiencia: El examen de suficiencia es un instrumento de carácter teórico-práctico que tiene como finalidad comprobar el dominio del nivel requerido de acuerdo al MCER, como requisito de graduación. Un estudiante podrá inscribirse en el examen de suficiencia, siempre que se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a. Que haya culminado el programa modular de aprendizaje de lengua extranjera.
- b. Que haya obtenido una certificación de dominio del nivel de suficiencia requerido de un idioma extranjero en una IES con la cual la Universidad de Guayaquil no haya suscrito un convenio cuyo objeto incluya el reconocimiento de estudios de una lengua extranjera.



- c. Que haya obtenido como mínimo el 90% en el examen de ubicación.

Art. 24.- Del examen de ubicación: El examen de ubicación es un instrumento de carácter teórico-práctico que determina el nivel de conocimiento de la lengua extranjera de un estudiante, con la finalidad de ubicarlo en el nivel adecuado dentro del programa modular para alcanzar el nivel de aprendizaje que corresponde al nivel requerido acorde al nivel de formación del programa o carrera.

Art. 25.- Procedimiento y requisitos: El procedimiento y requisitos para la aplicación de exámenes de ubicación y de suficiencia de una lengua extranjera, será el establecido en el instructivo emitido y aprobado para dicho efecto.

CAPÍTULO IV MATRÍCULAS

Art. 26.- Definición de matrícula: La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la Universidad de Guayaquil, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad de Guayaquil. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.



Los períodos de matriculación se establecerán en el Calendario Académico de la Institución, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 27.- Los tipos de matrícula: La Universidad de Guayaquil cuenta con los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico para el proceso de matriculación, se ejecutará en un plazo máximo de 15 días calendarios, previo al inicio de las actividades académicas. Para un periodo académico extraordinario, la matrícula ordinaria será al término de cinco (5) días, previo al inicio de las actividades académicas.
- b. **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza luego de finalizado el período de matrícula ordinaria. Dicha matrícula se ejecutará en un plazo máximo de 15 días calendarios. Para un periodo académico extraordinario, la matrícula extraordinaria será al término de cinco (5) días, luego de finalizado el período de matrícula ordinaria.
- c. **Matrícula especial.** - Es aquella, que en casos individuales y excepcionales la otorga el Consejo Superior Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor en legal y debida forma justificada de manera documentada, no se hayan



matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días calendario posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

En el caso de las carreras del campo específico de la salud, que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de matriculación de la primera cohorte, que corresponde a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

Art. 28.- Todos los aspectos relacionados al proceso de matrícula de los estudiantes del tercer nivel, están regulados en el Reglamento de Matrículas de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO V

APRENDIZAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Art. 29.- Aprendizaje de personas con discapacidad o necesidades educativas especiales: La Universidad de Guayaquil, a través de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, así como de la Dirección General de Formación Académica y Profesional, desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión



educativa; en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje, métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a. Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

La Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, orientará las acciones que conduzcan a garantizar que las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales, tengan las oportunidades para realizar sus procesos de aprendizaje de una manera eficiente acorde a sus condiciones, para lo cual coordinará con la Dirección General de Formación Académica y Profesional, y las Unidades Académicas el desarrollo de ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera. Como parte de los recursos de aprendizaje, se les deberá asegurar la



accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación adaptadas a sus necesidades, así como la implementación de un programa de tutorías pedagógicas, durante los períodos que sean necesarios, relacionado con las necesidades identificadas.

TÍTULO III INTERCULTURALIDAD

Art. 30.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos: El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a. **Modelos de aprendizaje:** Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).
- b. **Itinerarios académicos:** Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.

c. Modelos interculturales de educación superior:

Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras, específicas para estos fines.

Art. 31.- Aprendizaje intercultural en la formación de grado:

En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- b. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano y montubio, y otros itinerarios culturales.
- c. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.
- d. Propiciar el diálogo de saberes articulando el bagaje científico tecnológico de la Universidad de Guayaquil, con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.



Art. 32.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural: En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza, que configuren identidades.

Los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO IV DE LA HOMOLOGACIÓN O RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 33.- Homologación de estudios: La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.



Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma universidad o con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, o para estudiantes de la Universidad de Guayaquil que reingresan a la misma carrera cuya malla curricular ha sido modificada.

Las solicitudes, así como todo el proceso de homologación, se realizarán a través del Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico aprobado.

Se considerará como puntaje de corte de carrera a la nota inferior con la cual se cerró el proceso de aceptación de cupos en la Universidad de Guayaquil.

Para el inicio del proceso de homologación el Vicerrectorado Académico verificará que los aspirantes o estudiantes, cumplan con el último puntaje de corte de la carrera receptora. Para el efecto, el aspirante o estudiante podrá considerar la nota más alta obtenida en su examen ENES o SER BACHILLER, a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 34.- Mecanismos para la homologación de asignaturas:

Se reconocerán las asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas o en otra carrera de la Universidad de Guayaquil, a través del proceso de homologación, que se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos:



- a. Análisis comparativo de contenidos;
- b. Validación de conocimientos;
- c. Validación de trayectorias profesionales.

Art. 35.- Homologación por análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) del contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa académico de la Universidad de Guayaquil. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

El Director de Carrera seleccionará a docentes pertenecientes al campo de formación, para que realicen el respectivo análisis de contenidos, de la o las asignaturas que serán objeto de homologación, para lo cual deberá entregar copias de la solicitud de homologación con los documentos de soporte.

Una vez que los docentes hayan registrado el respectivo informe en el SIUG, en el que deberá constar el número de horas y la calificación con la que aprobó o no la homologación; lo suscribirán y remitirán a la Dirección de Carrera al término de 72 horas, quien revisará y remitirá al sub decano al término de 48 horas, para su validación y posterior envío al Consejo de



Facultad para la correspondiente resolución de las asignaturas reconocidas. Todo este proceso estará bajo la responsabilidad del sub decano, quien garantizará su transparencia, confidencialidad y calidad.

La resolución del Consejo de Facultad será remitida a la Secretaría General de la Facultad para el correspondiente registro en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), previa autorización del Vicerrectorado Académico para el ingreso del aspirante y el registro de calificaciones, en base al sistema de equivalencia entre las escalas de evaluación de la institución de origen con la escala de evaluación de la Universidad de Guayaquil.

Este mecanismo también podrá ser aplicado a través de los “planes de acción o planes de reingreso” que propongan las Unidades Académicas, desarrollados para las carreras o programas académicos que se encuentren en estado no vigente pero habilitadas para emitir títulos, con la finalidad de garantizar al estudiante la culminación de los estudios. Los “planes de acción o planes de reingreso” deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad y notificados al Vicerrectorado Académico, antes de su oportuna ejecución.

Art. 36.- Homologación por validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de la o las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera, de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Universidad de Guayaquil.



Esta evaluación deberá realizarse antes del inicio de los correspondientes períodos académicos ordinarios.

Para efecto de la ejecución del examen de validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a homologar, se deberá considerar previamente que el contenido, profundidad y carga horaria de estas asignaturas sean de al menos el ochenta por ciento (80%) de similitud, con las asignaturas de la carrera o programa académico de la Universidad de Guayaquil al cual es procedente que aplique el estudiante.

Este procedimiento será obligatorio para la validación de los conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

El Director de Carrera designará a docentes, pertenecientes al campo de formación, para la elaboración de los exámenes, para lo cual deberán firmar una carta de confidencialidad. El examen será teórico-práctico en correspondencia al sílabo vigente. El puntaje mínimo para aprobar la materia será de 7 puntos, sin redondeo.

Este examen deberá realizarse a través de plataformas informáticas institucionales y será custodiado por personal académico designado por la Dirección de Carrera. Todo este proceso estará bajo la responsabilidad del sub decano, quien garantizará su transparencia, confidencialidad y calidad.



El Director de Carrera en el plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la recepción de los exámenes, remitirá al sub decano un informe sobre los resultados del proceso de homologación por validación de conocimientos, quien lo validará y lo someterá a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad, el cual emitirá la correspondiente resolución en la cual se definirán las asignaturas aprobadas. Dicha resolución será remitida a la Secretaría General de la Facultad para el correspondiente registro en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), previa autorización del Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional para el ingreso del aspirante y el registro de calificaciones que cumplan con el puntaje mínimo establecido.

Se podrá reconocer la suficiencia de conocimientos extracurriculares que constituyen requisitos de graduación, tales como: ofimática, entre otros, pero no se considerará como asignatura única para efecto de la homologación.

Art. 37.- Homologación por validación de trayectorias profesionales: Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa académico de tercer nivel, con excepción de aquellas de interés público que comprometan la vida del ser humano.



Las Unidades Académicas para efectos de aplicar este mecanismo de homologación, deberá considerar los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento).
2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años.
3. Formación previa, considerando:
 - a. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - b. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo de conocimiento correspondiente;
5. Investigaciones (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo de conocimiento correspondiente); y,
6. Formación continua o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.



Las Facultades pueden hacer uso de otros procesos de verificación, si lo consideran conveniente, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos de homologación por análisis comparativo de contenidos y homologación por validación de conocimientos.

Art. 38.- Pertinencia, procedimiento y requisitos: El procedimiento para la homologación de asignaturas cursos o sus equivalentes en el nivel de formación de grado, será el establecido en el Instructivo para Homologación de asignaturas para las carreras de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil; y, procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Cuando existan cupos para la carrera solicitada;
- b. Cuando la solicitud de homologación se hubiere presentado dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional;
- c. Cuando se haya completado al 100% su proceso de homologación, ya que una vez efectuada la apertura al SIUG, el estudiante no podrá solicitar nuevamente homologación de asignaturas adicionales;
- d. Cuando se hayan cumplido los requisitos relacionados a procesos de homologación, establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, y demás normativa vigente.



El estudiante podrá utilizar el derecho adquirido por la homologación hasta luego de un periodo adicional en el cual fue aprobado su proceso de homologación.

Art. 39.- De los cambios de carrera o de IES: Los estudiantes de la Universidad de Guayaquil o los provenientes de otras instituciones de educación superior, podrán solicitar el cambio de carrera o de Universidad, considerando lo siguiente:

- a. Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra dentro de la Universidad de Guayaquil, cuando haya cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.
- b. Un estudiante proveniente de una institución de educación superior pública podrá cambiarse a la Universidad de Guayaquil, en la misma carrera o en una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado por lo menos dos



asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

- c. Un estudiante proveniente de una institución de educación superior particular podrá cambiarse a la Universidad de Guayaquil, en la misma carrera o en una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la Universidad de Guayaquil observará que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual el estudiante solicita su movilidad.

Para los cambios de carrera se considerará también la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las instituciones de educación superior públicas emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 40.- Requisitos para homologación por análisis comparativo de contenidos / validación de conocimientos:

Para la homologación por análisis comparativo de contenidos o validación de conocimientos, se requerirá:



- a. Comprobante de registro para el proceso de homologación (SIUG);
- b. Solicitud dirigida al Director de la Carrera, solicitando el análisis de su expediente para el proceso de homologación;
- c. Comprobante de pago del derecho para análisis de expediente para el proceso de homologación;
- d. Récord académico original, que incluya: fecha de inicio de los estudios, asignaturas tomadas con su respectivo estado de aprobada o reprobada, número de veces que fueron cursadas, calificaciones y sistema de calificación. Dicho documento deberá estar certificado por el Secretario General de la Unidad Académica de la Universidad de Guayaquil, y en el caso de los aspirantes de otras IES, por el Secretario General de la universidad de origen. En el caso de estudiantes extranjeros la obligatoriedad del número de veces no será considerada, pero si deberá indicarse si dicha asignatura está aprobada o no;
- e. Programa de estudios o syllabus de la o las materias aprobadas que serán objeto de homologación, con las respectivas fechas en que fueron cursadas. Dicho documento deberá estar certificado por el Secretario General de la Unidad Académica, de la Universidad de Guayaquil, y en el caso de los aspirantes de otras IES, por el Secretario General de la universidad de origen.
- f. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- g. Certificado de votación actualizado, excepto para extranjeros;



- h. Comprobante de calificación del último examen ENES o SER BACHILLER realizado;
- i. En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, apostillada o en los países no suscriptores del convenio de la Haya, autenticada y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 41.- Requisitos para homologación por validación de trayectorias profesionales: Para la homologación por validación de trayectorias profesionales, se deberá presentar lo siguiente:

- a. Comprobante de registro para el proceso de homologación (SIUG);
- b. Solicitud dirigida al Director de Carrera, en la cual describa el motivo por el cual considera pertinente el otorgamiento de la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de carreras de la oferta académica vigente. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento profesional en el que cuenta con experiencia y el nivel de formación de grado al que se pretende acceder;
- c. Comprobante de pago del derecho para análisis de expediente para el proceso de homologación;
- d. Currículo profesional;

e. Portafolio que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias, en el cual se podrá incluir alguno o todos, de los siguientes documentos:

- Certificados de participación en eventos académicos o profesionales, tanto nacionales como internacionales;
- Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional;
- Reseñas o críticas referentes a la profesión;
- Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento;
- Cartas de reconocimiento de su campo laboral, emitidas por instituciones reconocidas en el país o en el extranjero;
- Certificados de experiencia profesional;
- Certificados de formación profesional;
- Otros que se consideren relevantes para el análisis;

f. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte;

g. Certificado de votación actualizado, excepto extranjeros.

h. Las Unidades Académicas para efectos de aplicar este mecanismo de homologación, deberá considerar también los siguientes criterios:

- Afinidad de la formación (según campo de conocimiento).



- Experiencia profesional de al menos diez (10) años.
- Formación previa, considerando:
 - i. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - ii. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular:
- Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo de conocimiento correspondiente;
- Investigaciones (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo de conocimiento correspondiente); y,
- Formación continua o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

Art. 42.- Plazos de presentación del expediente para homologación: Para la presentación de solicitudes de homologación de estudios, se deberán tomar en cuenta los siguientes plazos:

1. Análisis comparativo de contenidos:



- a. Aspirantes de otras IES, deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 60 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.
- b. Aspirantes de la Universidad de Guayaquil, deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 15 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.

2. Validación de conocimientos: Aspirantes de otras IES o de la Universidad de Guayaquil deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 90 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.

3. Validación de trayectorias profesionales: Aspirantes deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 180 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.

Art. 43.- Duración del Proceso de Homologación: Presentadas las solicitudes de homologación de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, el despacho de las mismas no podrá superar los plazos establecidos en la disposición anterior.

Art. 44.- Límites del Proceso de Homologación: La homologación de asignaturas aprobadas o sus equivalentes entre carreras no contemplará el trabajo de titulación.

Art. 45.- Procedimiento: El procedimiento para el reconocimiento y homologación de asignaturas cursos o sus



equivalentes en el nivel de formación de grado, será el establecido en el Instructivo para Homologación de asignaturas para las carreras de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE GRADO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 46.- La evaluación de los aprendizajes: La evaluación constituye un proceso dinámico, permanente y sistemático de valoración integral de los aprendizajes constituyendo una estrategia continua de obtención, recolección y análisis de la evolución y progreso de las capacidades cognitivas e investigativas de los estudiantes, de tal forma que contribuya a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

Art. 47.- La evaluación como recurso de aprendizaje: Los modelos de evaluación de los estudiantes deben ser integrales y centrados en los procesos de organización de los aprendizajes para la resolución crítica y creativa de problemas del conocimiento y la realidad profesional, por tanto, deben basarse en los patrones que utilizan los estudiantes para su análisis y comprensión.

Este tipo de evaluación requiere que los contenidos, medios, recursos, instrumentos y ambientes utilizados en el proceso,



deban haber sido desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de aprendizaje realizadas con la asistencia del profesor, en equipos colaborativos, en prácticas de experimentación y en el trabajo autónomo.

Art. 48.- Orientación de la evaluación estudiantil: El sistema de evaluación estudiantil, a más de validar el nivel de logro de los aprendizajes, debe poder retroalimentar la planificación académica, reformular los objetivos y ambientes de aprendizaje, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y docentes.

Art. 49.- De los componentes de la evaluación: La evaluación centrada en el mejoramiento del proceso de aprendizaje debe estar basada en los siguientes componentes:

- a. Gestión del aprendizaje en los diversos ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa con el estudiante, participación en análisis de casos y problemas, seminarios, exposiciones, elaboración de mapas semánticos y otros patrones de organización del aprendizaje.
- b. Gestión del aprendizaje en equipos colaborativos: desarrollando proyectos de integración de saberes, trabajos grupales, eventos académicos, redes y otros con la asistencia y tutoría del docente.
- c. Gestión práctica de los aprendizajes: Implementada en laboratorios, trabajos de campo, uso creativo de nuevas



tecnologías de la información y la multimedia, talleres y otros que impliquen experimentación y aplicación del saber.

- d. Gestión del aprendizaje autónomo: Que constituye el portafolio educativo del estudiante en cuanto a lecturas comprensivas, tareas, investigaciones, sistematizaciones, uso de acervos bibliográficos u otros de similar índole.
- e. Validación y acreditación de los aprendizajes: Consiste en la utilización de pluralidad de medios que evidencien los resultados y logros desarrollados por los estudiantes a nivel formativo (para dar seguimiento) y a nivel sumativo para establecer su promoción: Pruebas orales y escritas, trabajos prácticos, presentación de proyectos, instalaciones o exposiciones artísticas, narrativas académicas, entre otros.

Durante el desarrollo del período académico, se evaluará de manera continua el aprendizaje del estudiante con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación, creatividad y trabajo colaborativo.

CAPÍTULO II DE LOS PERÍODOS DE EVALUACIÓN

Art. 50.- De la Organización: Los períodos de evaluación deben ser organizados de acuerdo a la programación académica por semestres.



Cada período académico tendrá dos evaluaciones parciales y una evaluación de recuperación o mejoramiento, según corresponda.

Cada evaluación parcial estará orientada al cumplimiento del proceso de formación integral del estudiante, generando la retroalimentación de sus logros en la evolución de sus capacidades cognitivas; así como a la validación y acreditación de los aprendizajes para su promoción.

Para el caso de exámenes de recuperación y mejoramiento, se considerará lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del presente instrumento.

Art. 51.- Del Calendario Académico: El calendario académico de la Universidad de Guayaquil, aprobado anualmente, contendrá la programación de los periodos de evaluaciones parciales, de recuperación y mejoramiento, según corresponda.

Art. 52.- De las actas de calificaciones: Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales, mejoramiento y recuperación, deberán ser registradas en actas digitales a través de la Plataforma SIUG, con las siguientes características:

1. Datos generales:

- a. Nombre de la Facultad y Carrera;
- b. Código y nombre de la asignatura, curso o equivalente;

- c. Nombre del docente;
- d. Período académico;
- e. Nivel y Paralelo;
- f. No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) de los estudiantes;
- g. Nómina de los estudiantes;
- h. Fecha de emisión del acta;
- i. Porcentaje de asistencias;
- j. Firma del docente;
- k. Fecha de entrega/recepción del acta en secretaría;
- l. Firma de la secretaria general de la Facultad;
- m. Código de barras.

2. El Acta de Evaluación y asistencia del primer parcial, contendrá además de los datos generales, los siguientes:

- a. Calificación de la gestión formativa y de la gestión práctica;
- b. Fecha y calificación de la evaluación del primer parcial;
- c. Calificación total del primer parcial (números y letras);
- d. Porcentaje de asistencia del primer parcial; y,
- e. Observaciones.

3. El Acta de Evaluación del segundo parcial contendrá además de los datos generales, los siguientes:



- a. Calificación de la gestión formativa y de la gestión práctica;
- b. Fecha y calificación de la evaluación del segundo parcial;
- c. Calificación total del segundo parcial (números y letras);
- d. Porcentaje de asistencia del segundo parcial;
- e. Observaciones.

4. El Acta del examen de recuperación y de mejoramiento además de los datos generales contendrá lo siguiente:

- a. Promedio del primer parcial de la asignatura;
- b. Promedio del segundo parcial de la asignatura;
- c. Calificación del examen escrito de recuperación o mejoramiento, según corresponda;
- d. Calificación total final (en números y letras);
- e. Promedio de asistencia (sumatoria porcentaje primer y segundo parcial);
- f. Aprobado (A), Reprobado (R) con la indicación si ha reprobado por calificación o por no cumplir el porcentaje mínimo de asistencia;
- g. Observaciones.

Art. 53.- De la nómina de los estudiantes: La nómina completa de todos los estudiantes matriculados, ordenados alfabéticamente y registrados por su cédula o pasaporte, incluyendo el número de veces que ha cursado la materia y su



fotografía, estará disponible al docente a través de la plataforma SIUG.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 54.- De las características del proceso de evaluación:

Para la aprobación de las asignaturas en carreras de grado, el estudiante debe demostrar el dominio de los conocimientos, el manejo de las destrezas y los desempeños previstos en los resultados de aprendizaje definidos para cada materia, asignatura o módulo.

Para la promoción de las asignaturas, cursos o sus equivalentes el estudiante deberá cumplir con al menos el 70% de asistencia a las clases programadas.

El registro de las asistencias será de responsabilidad del docente, y se realizará a través de la plataforma SIUG. La asistencia será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parcial, considerando que se registrará sobre el 100% en cada parcial.

Art. 55.- Información sobre los componentes de evaluación:

Dado que la evaluación es parte integral del proceso de aprendizaje, el estudiante tiene derecho a conocer previo a la evaluación los criterios, conocimientos, medios e instrumentos que serán utilizados y antes de que se consignen las



calificaciones, ser informado por el profesor de los resultados de la misma.

La calificación de las actividades de gestión formativa y gestión práctica y autónoma de los aprendizajes, deberá ser conocida por los estudiantes, dentro de la última semana previa a la fecha de evaluación del componente de acreditación y validación de los aprendizajes de la asignatura, cursos o sus equivalentes. El incumplimiento de este proceso por parte del profesor, será considerado como falta disciplinaria.

Art. 56.- De la calificación: La evaluación de cada curso, asignatura o sus equivalentes, se realizará a través de dos evaluaciones parciales, la primera en el punto medio del período académico correspondiente y la segunda al final de dicho período, cuyas fechas estarán establecidas en el calendario académico de la institución.

En cada una de las evaluaciones parciales se calificará tomando en cuenta los componentes descritos en el presente Reglamento y las siguientes ponderaciones:

- a. 60% Gestión formativa y Gestión práctica y autónoma de los aprendizajes.
- b. 40% Acreditación y Validación de los aprendizajes.

Las evaluaciones correspondientes al componente de Acreditación y Validación de los aprendizajes se realizarán en un tiempo mínimo de 60 minutos, para lo cual los docentes



deberán elaborar los instrumentos de evaluación con un grado de complejidad que esté en correspondencia con la naturaleza de la asignatura y el tiempo asignado para la evaluación. Las fechas de las evaluaciones serán establecidas en el calendario académico.

Cada uno de estos componentes serán evaluados y registrados en la plataforma SIUG en una escala de 0 a 10 puntos, considerando hasta dos (2) fracciones decimales, luego de lo cual el sistema realizará la ponderación respectiva para el asentamiento digital de la calificación y la generación del acta física respectiva.

El profesor deberá llevar el registro de respaldo de las actividades de gestión de los aprendizajes que ha tomado en cuenta en la evaluación.

Las dos evaluaciones parciales serán promediadas por la plataforma SIUG, y ese promedio será la calificación final. Para aprobar las asignaturas, cursos o sus equivalentes el estudiante deberá obtener al menos siete (7) puntos, para lo cual las calificaciones se asentarán considerando hasta dos (2) fracciones decimales.

Los docentes registrarán en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) las calificaciones de cada evaluación parcial observando estrictamente las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico institucional y el presente reglamento, luego de lo cual se



generará un acta a través de la plataforma SIUG, la misma que deberá ser impresa, firmada y entregada en la Secretaría de cada Unidad. En el acta se dejará constancia de las fechas de recepción del examen de evaluación, la fecha de entrega del acta, y la firma de la Secretaria de la Unidad Académica, quien certifica.

Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

El Vicerrectorado Académico emitirá directrices para el desarrollo de un modelo de evaluación eficiente.

Art. 57.- De la evaluación de acreditación y validación de los aprendizajes: La evaluación de acreditación y validación de los aprendizajes será realizada a través de los instrumentos de evaluación diseñados por los docentes de cada asignatura, curso o su equivalente, en base a los resultados del desarrollo de las capacidades cognitivas y de investigación previstos en el sílabo.

El Director de Carrera tendrá cinco (5) días hábiles, previo al período de evaluación, obligatoriamente verificará que las evaluaciones cumplan con los criterios de pertinencia, coherencia, objetividad, claridad de las consignas, y relevancia necesaria, en atención a los contenidos detallados en el sílabo de la asignatura, y a las rúbricas previamente elaboradas en cumplimiento a las directrices emitidas por el Vicerrectorado Académico.



Art. 58.- De la rúbrica: La evaluación de los componentes de: Docencia, prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, aprendizaje autónomo y validación y acreditación de los aprendizajes, deberá tener asociada una rúbrica, la cual debería ser obligatoriamente socializada con los estudiantes antes de cada evaluación.

La rúbrica es un instrumento de medición de desempeño que describe los criterios para cuantificar los resultados del aprendizaje, expresados por el estudiante en los componentes señalados en el párrafo anterior, de acuerdo a ponderaciones previamente establecidas en sus evaluaciones.

Las rúbricas permiten estandarizar las evaluaciones de acuerdo con criterios específicos, haciendo la calificación más simple, objetiva y transparente.

Art. 59.- De la información que deberá entregarse al estudiante: El estudiante debe conocer dentro de la semana previa al período de cada evaluación, lo siguiente:

- a. La fecha de la evaluación (que se realizará en la semana definida en el calendario académico institucional);
- b. Los temas sujetos a evaluación;
- c. El lugar donde se receptorá la evaluación, que deberá estar ubicado en los espacios donde se desarrollen las actividades académicas de la asignatura, curso o sus equivalentes;
- d. La duración de la evaluación.



Art. 60.- De las evaluaciones orales y prácticas: Las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes que impliquen procedimientos, medios e instrumentos de evaluación orales o prácticas deberán ser evidenciados a través de rúbricas, escalas evaluativas, videos, audios, entre otros medios de verificación pertinentes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes objetos de evaluación. El docente evaluador, deberá indicar a los estudiantes los objetivos y criterios de evaluación, al inicio de la realización de la prueba. Una vez finalizada la evaluación oral, el docente deberá entregar al estudiante, a través de correo electrónico institucional, una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de realización de la prueba y la calificación obtenida, conforme a lo estipulado en el procedimiento para la evaluación.

Art. 61.- De los procedimientos: Para efecto de las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes se observará lo siguiente:

- a. El cronograma y horario específico para las evaluaciones parciales y finales será elaborado por la Dirección de Carrera, aprobado por el sub decano de la Facultad y puesto en conocimiento de los estudiantes, a través de los medios de difusión oficiales de la Unidad Académica, que deberá efectuarse por lo menos siete días antes de la fecha de inicio al periodo de exámenes. Los profesores podrán cambiar el cronograma y horarios establecidos para la evaluación, únicamente por casos fortuitos y de fuerza mayor debidamente justificados ante el Director de



Carrera, quien deberá reprogramar la fecha de la evaluación, la misma que será aprobada por el sub decano.

- b. Se pueden presentar a las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes, aquellos estudiantes matriculados que consten en la lista de asistencia y acta de calificaciones, la cual será descargada a través la plataforma SIUG, con al menos 24 horas antes, del día y hora programada para la evaluación.

Art. 62.- De la evaluación de los estudiantes con discapacidad: La Universidad de Guayaquil establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, previa petición expresa del interesado, procediendo las Unidades Académicas a realizar las adaptaciones metodológicas, espaciales o temporales, que sean necesarias.

La información relativa a las calificaciones y al horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.



La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad que así lo soliciten, procediendo al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

El Director de Carrera supervisará el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica respecto a los mecanismos de evaluación para estudiantes con discapacidad, en coordinación con los gestores de bienestar estudiantil de la Facultad.

Art. 63.- De la escala de valoración de los aprendizajes: La escala de valoración de los aprendizajes, tendrá las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
9.5 a 10	Excelente
8.5 a 9.4	Muy Bueno
7.5 a 8.4	Bueno
7.0 a 7.4	Regular
3.0 a 6.9	Deficiente con derecho a examen de Recuperación
Inferior a 3	Deficiente sin derecho a examen de Recuperación

Art. 64.- Del examen de recuperación: Los estudiantes que no hayan obtenido la calificación mínima para la aprobación de las asignaturas de conformidad con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento, esto es con



equivalencia deficiente con derecho a examen de recuperación, podrán rendir por una sola vez durante cada período académico, un examen de recuperación por cada asignatura, el cual deberá ser planificado en los plazos establecidos en el calendario académico de la institución.

Una vez rendido y evaluado el examen de recuperación, su calificación será registrada en la plataforma SIUG en una escala de 0 a 10 puntos, considerando hasta una fracción decimal, luego de lo cual el sistema realizará una ponderación, calculada de la siguiente manera:

Sea x = calificación obtenida en el examen de recuperación.
 y = calificación promedio de los dos parciales.

La calificación definitiva que se asentará al estudiante en esta asignatura debe ser igual a: $0.6x + 0.4y$, hasta con dos (2) fracciones decimales.

No tendrán derecho al examen de recuperación, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias. El examen de recuperación será una prueba de carácter acumulativo.

En las asignaturas destinadas al aprendizaje de las lenguas extranjeras, el examen de recuperación incluirá un componente escrito y un componente oral y será diseñado para evaluar todas las destrezas lingüísticas que constan como resultados de aprendizaje en el sílabo.



Art. 65.- Examen de mejoramiento: Los estudiantes que hayan cumplido el puntaje mínimo para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y deseen mejorar su promedio total, tendrán derecho a rendir un examen de mejoramiento, de carácter acumulativo. En el caso de que la calificación obtenida en dicho examen sea superior a la obtenida en uno de los parciales, ésta reemplazará a la calificación parcial más baja, caso contrario se mantendrán las calificaciones originales.

En las asignaturas destinadas al aprendizaje de las lenguas extranjeras, el examen de mejoramiento incluirá un componente escrito y un componente oral y será diseñado para evaluar todas las destrezas lingüísticas que constan como resultados de aprendizaje en el sílabo.

Art. 66.- Del registro en el Portafolio Académico del Estudiante: El registro de las calificaciones de todas las actividades de cada componente de evaluación, desarrollados por el estudiante, serán parte de su portafolio académico.

Art. 67.- Del fraude o deshonestidad académica: En caso de fraude o deshonestidad académica por parte del estudiante, el profesor asentará la calificación de cero (0) en la evaluación o actividad, y remitirá un informe al respecto al Director de Carrera. Dicha conducta podrá ser sancionada de conformidad a lo establecido en la normativa institucional vigente a través de un debido proceso.



Para los efectos establecidos en la presente disposición, se entenderá por fraude o deshonestidad académica, toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el profesor, para los procesos de evaluación o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Además de las conductas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, las siguientes:

- a. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- b. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- c. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- d. Acceso no autorizado a reactivos o respuestas para evaluaciones.
- e. Copiar, robar, hurtar o comprar ideas, palabras, material, obras, documentos o trabajos de otras personas presentándolos como propios, sin dar el crédito de su autoría.
- f. Copiar en procesos de evaluación o trabajos escritos, ya sea de forma individual o en colaboración con otras personas.



g. Insertar en el apartado bibliográfico de un trabajo, referencias que realmente no se han consultado.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN Y ASENTAMIENTO DE CALIFICACIONES.

Art. 68.- De la revisión y asentamiento de calificaciones: Los docentes tienen la obligación de registrar en la plataforma del Sistema Integrado SIUG las calificaciones de cada evaluación parcial, previa revisión con los estudiantes de los resultados de los medios e instrumentos de evaluación, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario académico institucional. Cada estudiante deberá firmar la constancia de la revisión de sus calificaciones entregadas por el docente.

La entrega de los medios e instrumentos de evaluación sujetos a calificación, deberá ser realizado personalmente por el docente. Al entregar los resultados de la evaluación, los contenidos de éstas deberán ser explicados por el profesor, en conformidad con la respectiva rúbrica, en la cual se fundamentarán los criterios de evaluación, realizando los señalamientos académicos, ponderaciones y demás aspectos para su corrección.

El estudiante está en su derecho de manifestar sus inquietudes frente a los aspectos que considere no se ajustan a los criterios de evaluación planteados por el docente. En caso de no llegar a un acuerdo, el estudiante podrá solicitar su



recalificación. Si el estudiante no asiste a la sesión de revisión de exámenes, perderá su derecho de revisión.

Una vez registradas las calificaciones en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), el docente generará un acta a través de la plataforma SIUG, la misma que deberá ser impresa, firmada y entregada en la Secretaría de cada Unidad Académica, conjuntamente con las evaluaciones de los estudiantes.

Estos documentos serán custodiados por la Secretaría General de cada Facultad hasta dos (2) semestres posteriores a la finalización del período académico, y posteriormente serán escaneados y registrados en soporte digital.

El plazo para el asentamiento de calificaciones de las evaluaciones parciales, de mejoramiento y recuperación será de 7 días calendarios posteriores a la fecha de finalización del periodo de evaluación.

Art. 69.- De la pérdida de las evaluaciones: En caso de pérdida, debidamente justificada y comprobada, de cualquier instrumento de evaluación por parte del profesor, el estudiante tendrá derecho a repetir la misma evaluación previa autorización del Director de Carrera. Para lo cual el docente tendrá la responsabilidad de receptor la evaluación dentro del mismo período académico.



El Director de Carrera deberá informar al Decano de la Facultad sobre este particular, para que a su vez, el Decano informe al señor Rector de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, cuando el caso lo amerite.

Art. 70.- De la modificación de calificaciones y asistencias:

Las calificaciones y asistencias ingresadas al Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) no podrán ser modificadas, sino en los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificado de manera documentada en legal y debida forma, en el ingreso de la información.

El profesor deberá presentar una solicitud de modificación de calificación o asistencia debidamente motivada, dirigida al Director de Carrera al término de diez (10) días para periodos académicos ordinarios, y cinco (5) días para periodos académicos extraordinarios, contados a partir de la fecha de culminación del registro de calificaciones de los parciales, mejoramiento o recuperación.

El Director de Carrera analizará la solicitud del docente y solicitará la autorización al sub decano de la Facultad para la rectificación de la calificación en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) en un término de dos (2) días.

El sub decano de la Facultad pondrá en conocimiento al Decano para que la solicitud del docente sea analizada en el Consejo de Facultad en un término de dos (2) días, para que



posteriormente el Consejo de Facultad resuelva en un término de cuatro (4) días.

En caso que el Consejo de Facultad resuelva que la solicitud del docente es procedente el sub decano dispondrá que la Secretaría de la Facultad realice la rectificación correspondiente en un término de dos (2) días.

En caso que la solicitud de modificación de calificación o asistencia se encuentre extemporánea, seguirá el mismo procedimiento establecido en los incisos precedentes, para lo cual el sub decano de la Facultad solicitará la apertura del SIUG al Vicerrectorado Académico para el registro de la rectificación de la calificación o asistencia.

El sub decano notificará al docente lo resuelto en el Consejo de Facultad, así mismo, el Vicerrectorado Académico notificará de este particular a la Unidad Administrativa del Talento Humano.

El personal académico, los servidores públicos y los trabajadores responsables de la alteración de las calificaciones, sin autorización, fraude o deshonestidad académica, serán sancionados de conformidad a la normativa vigente.

Los docentes deberán justificar la asistencia de aquellos estudiantes que se matricularon en el periodo de matriculación especial.



Art. 71.- Incumplimiento en el asentamiento de calificaciones, sin justificación: Cuando por causas injustificadas un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones parciales dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, el Director de Carrera dispondrá al docente que, en el término de 5 días improrrogables, contados a partir del cierre del Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), entregue las calificaciones no ingresadas al sistema. Transcurrido dicho término, y en caso de que el docente persista en el incumplimiento de sus obligaciones, el Director de Carrera designará una comisión de evaluación conformada por dos docentes afines a la cátedra, quienes, en el término de 5 días improrrogables, evaluarán a los estudiantes y notificará de los resultados al sub decano de la Facultad.

El sub decano de la Facultad pondrá en conocimiento al Decano para que la solicitud del docente sea analizada en el Consejo de Facultad en un término de dos (2) días, para que posteriormente el Consejo de Facultad resuelva en un término de cuatro (4) días.

El Decano informará al Rector el incumplimiento injustificado por parte del docente que no entregó las calificaciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, para que continúe el procedimiento establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES ATRASADAS.



Art. 72.- De la solicitud de instrumentos de evaluación

atrasados. - Las pruebas escritas, deberes, trabajos u otros instrumentos de evaluación, se entregarán o rendirán, en las fechas y horas señaladas para el efecto; salvo autorización expresa del Director de Carrera, previa solicitud del estudiante, debidamente justificado, para lo cual deberá ser presentada al término de diez (10) días, contados a partir de la fecha establecida para la evaluación. Serán causales de justificación, las siguientes:

- a. Enfermedad, que deberá ser comprobada con la presentación del certificado médico en el que constará el respectivo diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de ausencia. Dicho certificado podrá ser emitido por un centro de salud público, hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando el certificado lo emita un centro de salud, hospital o consultorio médico particular, será validado por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;
- b. Calamidad doméstica, entendida como tal, el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobados; los cuales serán validado por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;
- c. Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el Código Civil; y,



- d. Participación de los estudiantes en diferentes actividades en representación de la institución, debidamente autorizados por las autoridades académicas de la Facultad.

El Director de Carrera verificará, bajo su responsabilidad, la veracidad de la documentación del justificativo presentado de conformidad a los literales antes indicados, y fijará el plazo para entregar deberes, trabajos, u otras formas de evaluación o rendir la prueba de evaluación; lo cual coordinará en debida forma con el docente que imparte la cátedra. Si posterior al análisis el Director de la Carrera determina que la solicitud del estudiante no es procedente, se registrará la calificación de cero (0) en el componente de evaluación al cual el estudiante haya solicitado rendir de manera atrasada.

Para el registro de calificación, el Director de Carrera deberá observar los términos establecidos en el calendario académico y el presente reglamento.

El Director de Carrera analizará la petición del estudiante y solicitará la autorización al sub decano de la Facultad para el registro de la calificación en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) en un término de dos (2) días.

El sub decano de la Facultad pondrá en conocimiento al Decano para que la petición del estudiante sea analizada en el Consejo de Facultad en un término de dos (2) días, y posteriormente el Consejo de Facultad resuelva en un término de cuatro (4) días.



En caso que el Consejo de Facultad resuelva que la solicitud del estudiante es procedente el sub decano dispondrá a la Secretaría de la Facultad que realice el registro correspondiente en un término de dos (2) días.

Si el estudiante no se presenta o rinde la nueva evaluación en el plazo fijado para dicho efecto, se registrará la calificación de cero (0) en la actividad de aprendizaje o evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la calificación parcial o final, según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA RECALIFICACIÓN DE EXÁMENES

Art. 73.- De la solicitud de recalificación: El estudiante tiene derecho a solicitar la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, las cuales deberán ser grabadas a fin de garantizar un proceso justo y transparente. Los estudiantes podrán hacer uso del derecho a la recalificación solicitándola dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de calificaciones por parte del docente al Sistema Integrado SIUG, para lo cual deberá dirigir una solicitud al Director de Carrera.

La solicitud deberá indicar clara y concretamente los fundamentos en que se basa su petición, determinando a cuáles procedimientos, medios, instrumentos y temática de la evaluación se refiere, dejando constancia de haber realizado



previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.

Art. 74.- Del trámite de recalificación: Para la ejecución de la recalificación, el Director de Carrera solicitará por escrito al docente la evaluación impugnada y un informe conteniendo la rúbrica de la evaluación sujeta a recalificación, luego de lo cual requerirá al sub decano de la Facultad la designación de una comisión integrada por dos profesores pertenecientes al campo de conocimiento de la asignatura, curso o su equivalente, en un término de 48 horas, consignando expediente, fecha, hora y lugar para que esta comisión se reúna.

La comisión sesionará para resolver el proceso de recalificación de manera conjunta en unidad de acto y no por separado o individualmente. Lo decidido por la comisión deberá constar en un acta, en la cual se motivará lo resuelto, que será inapelable en todas sus partes. Esta acta, junto con el examen recalificado, serán remitidos por el Director de Carrera al Consejo de Facultad, a fin que dicho órgano apruebe el informe de recalificación en un plazo no mayor de 48 horas, luego de lo cual el Decano de la Facultad dispondrá a la Secretaría de la Facultad el registro correspondiente de la nota recalificada, o solicitará al Vicerrectorado Académico la apertura del sistema para el registro de calificaciones, según el caso.

CAPÍTULO VII DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS



Art. 75.- Causas de reprobación de asignaturas: Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a. Bajo rendimiento;
- b. Exceso de inasistencias a clases;
- c. Sanción disciplinaria;

Art. 76.- Definición de bajo rendimiento: Se considera bajo rendimiento cuando el estudiante no alcance la calificación final promedio mínima de 7 (siete) puntos establecida para la promoción de asignaturas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, el estudiante matriculado que no registre actividad académica y no haya presentado la solicitud de retiro de asignatura correspondiente, reprobará por bajo rendimiento.

Art. 77.- Exceso de inasistencias a clases: Para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, el estudiante deberá cumplir con al menos el 70% de asistencia a clases programadas. El estudiante únicamente podrá justificar debidamente hasta el 10% de las inasistencias, las cuales se registrarán en la plataforma SIUG como asistencias. El registro de las asistencias será de responsabilidad del docente, y se realizará a través de la plataforma del Sistema Integrado SIUG. La asistencia será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parcial, considerando que se registrará sobre el 100% en cada parcial.



Art. 78.- Justificación de inasistencias. - Serán causas de justificación de inasistencias, las siguientes:

- a. Enfermedad, que deberá ser comprobada con la entrega del certificado médico validado por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, en el que constará el respectivo diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de ausencia;
- b. Calamidad doméstica, entendida como tal, el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobados;
- c. Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el Código Civil; y,
- d. Participación de los estudiantes en diferentes actividades en representación de la institución, debidamente autorizados por las autoridades académicas de la Facultad;
- e. Por Embarazo de alto riesgo, parto, que deberá ser validado por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

La solicitud de justificación de inasistencias será presentada por el estudiante o su representante ante el docente de la asignatura, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir



del día en que se registra la inasistencia, con la finalidad de que el docente justifique las faltas en observancia a los literales antes indicados.

En caso de negativa del docente o que el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) ya se encuentre cerrado, el Director de Carrera deberá emitir un certificado en el cual se indique que la justificación presentada por el estudiante en el periodo lectivo indicado no excede el 10% de las horas totales de la asignatura, tomando en cuenta que el estudiante debe cumplir con al menos el 70% de asistencia a clases.

En caso que proceda la justificación de asistencia, el Director de Carrera solicitará la autorización al sub decano de la Facultad para la corrección de la asistencia en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) en un término de dos (2) días, y posteriormente el sub decano de la Facultad solicitará en un término de dos (2) días al Vicerrectorado Académico la apertura del SIUG.

El Vicerrectorado Académico analizará la procedencia de la solicitud de apertura del SIUG que remita el sub decano de la Facultad con todos los recaudos que la respalden, y tendrá un término de tres (3) días para dar contestación.

Art. 79.- Sanción disciplinaria: Un estudiante reprobará una o varias asignaturas por sanción disciplinaria impuesta por resolución del Consejo Superior Universitario, en cuyo caso se



le registrará la calificación de cero (0) en todas sus evaluaciones de dichas asignaturas.

TÍTULO VI DEL REINGRESO O REINICIO DE UNA CARRERA

Art. 80.- Reingreso a una carrera: La Universidad de Guayaquil definirá los plazos de los reingresos en el Calendario Académico, el cual establecerá las condiciones de los procesos de reingreso aprobados en los “Lineamientos de Matriculación”.

El reingreso de los estudiantes no podrá exceder de diez (10) años, contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, siempre que su carrera o programa se encuentre vigente.

Si dentro del plazo establecido, la carrera o programa académico no se encuentra vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la Unidad Académica podrá implementar un “plan de acción o plan de reingreso” que garantice al estudiante la culminación de los estudios en dicha carrera, con la finalidad de que el estudiante alcance los objetivos del aprendizaje y cumpla con el perfil de egreso.

El “plan de reingreso o plan de acción” podrá contemplar los siguientes mecanismos, de acuerdo al criterio de la Unidad Académica:

1. La planificación académica u oferta de asignaturas, cursos o sus equivalentes de la última malla curricular a la que perteneció el estudiante, que se encuentren pendientes por cursar, siempre que se cumpla con el número mínimo de estudiantes para la apertura de un paralelo en un periodo académico ordinario o extraordinario, en correspondencia con las directrices de planificación académica que promueve el Vicerrectorado Académico;
2. De forma independiente o paralela a la ejecución del punto 1, el estudiante podrá tomar por el mecanismo de “movilidad académica” aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes pendientes por cursar de la última malla curricular a la que perteneció, en la malla vigente, siempre que sean equiparables con al menos el ochenta por ciento (80%) en su contenido, profundidad y carga horaria. Este proceso se sujetará a los mecanismos de homologación establecidos por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente;
3. El estudiante podrá solicitar el cambio de malla, observando los siguientes mecanismos:
 - a. Análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en la última malla



curricular que cursó el estudiante, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) del contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la malla vigente a la cual reingresaría el estudiante. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

- b. Validación de Conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes de la carrera o programa académico vigente, de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Facultad. Esta evaluación deberá realizarse antes del inicio de los correspondientes períodos académicos ordinarios. Para efecto de la ejecución del examen de validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a homologar, se deberá considerar previamente que el contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas de la última malla que cursó el estudiante sean de al menos el ochenta por ciento (80%) de similitud, con las asignaturas de la carrera o programa académico vigente.

Este procedimiento será obligatorio para la validación de los conocimientos de quienes hayan cursado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años. Transcurrido el plazo de diez



(10) años, el estudiante podrá retomar sus estudios en una carrera o programa vigente, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y con las disposiciones establecidas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 81.- Solicitudes para el reingreso o reinicio: Las solicitudes para reingreso o reinicio de una carrera se realizarán a través de la Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), de acuerdo al calendario académico. Para dicho proceso, la Secretaria General de la Unidad Académica elevará el historial académico del estudiante con la finalidad de que se realice la verificación de asignaturas en la malla vigente, para el registro de equivalencia correspondiente.

TÍTULO VII DE LA TITULACIÓN PARA TERCER NIVEL

Art. 82.- Unidad de Integración Curricular o Proceso de Titulación: Es aquel que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, basado en el Modelo Educativo Ecológico de la Universidad de Guayaquil.

El proceso de titulación constará de 400 horas curriculares para el desarrollo del trabajo de titulación. La aprobación del proceso



de titulación se realizará a través del desarrollo y sustentación de un trabajo de titulación. Una vez aprobado el proceso de titulación, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Art. 83.- Trabajo de titulación: Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el que el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

La opción trabajo de titulación se compondrá de tres fases: Tutoría, revisión y sustentación del trabajo de titulación, las que se ejecutarán respetando las fechas establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.

Se considerará apto para presentarse a la sustentación de su trabajo de titulación, el estudiante que haya completado la totalidad de horas establecidas en el plan curricular, incluyendo los programas modulares de formación en computación e



inglés, cumplimiento de las horas prácticas pre profesionales: Prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario.

El estudiante que no culmine el proceso de titulación en las fechas establecidas por el Calendario Académico, deberá matricularse en el período académico subsecuentemente posterior, considerando las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Se considerará como reprobado la no presentación del estudiante a la sustentación del trabajo de titulación, registrando la calificación de cero (0) en el casillero correspondiente a la sustentación.

Los estudiantes tienen derecho a tres ocasiones para el desarrollo del proceso de titulación.

Art. 84.- Modalidades del trabajo de titulación: Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación de grado, los proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.



Art. 85.- De la actualización de conocimientos y titulación:

Si el estudiante no aprobó su trabajo de titulación y haya transcurrido al menos un periodo académico ordinario, contados a partir del periodo de culminación de estudios, sin exceder el plazo de 10 años de la interrupción de estudios, deberá matricularse y aprobar simultáneamente el módulo de actualización de conocimientos y el trabajo de titulación, pagando los valores correspondientes por pérdida de la gratuidad.

En el caso que el estudiante no apruebe el módulo de actualización de conocimientos, no podrá presentarse a la sustentación del trabajo de titulación, y constará como reprobado, registrando la calificación de cero (0) en el casillero correspondiente a la sustentación.

En el caso que el estudiante haya aprobado el módulo de actualización de conocimientos, pero no haya aprobado el trabajo de titulación, podrá matricularse en el periodo académico subsiguiente para la culminación del proceso de titulación, caso contrario deberá matricularse nuevamente en el módulo de actualización de conocimientos-titulación (MAC-Titulación).

Sea que el estudiante se matricule en el proceso de titulación o en el módulo de actualización de conocimientos-titulación (MAC-Titulación), será contabilizado para efecto de controlar el número de veces que el estudiante reprueba el proceso de titulación.



Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces el proceso de titulación y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, a través del mecanismo que definirá la Universidad de Guayaquil.

En caso que el estudiante no apruebe el proceso de titulación por tercera ocasión, no podrá titularse en la misma carrera en la Universidad de Guayaquil.

En caso que el estudiante no apruebe el proceso de titulación por tercera ocasión, podrá cambiarse a otra carrera vigente, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, y demás normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

Transcurrido el plazo máximo de diez (10) años, el estudiante no podrá matricularse al módulo de actualización de conocimientos - titulación (MAC-Titulación), en consecuencia, podrá retomar sus estudios en una carrera o programa vigente, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 86.- De la aprobación de la nómina de estudiantes a graduarse. - El Consejo de Facultad deberá aprobar la nómina de estudiantes a graduarse, así como los temas de los trabajos de titulación, en función de las líneas de investigación de la Facultad, previo a informes de los directores de carrera,



gestores de titulación y gestores de prácticas pre profesionales, que emitirán bajo sus responsabilidades.

Para su efecto, la Secretaría General de la Facultad deberá asegurar que los estudiantes a matricularse en el proceso de titulación, así como también los estudiantes que se matricularán en el módulo de actualización de conocimientos-titulación, hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos.

Art. 87.- De la matrícula en el proceso de titulación. - La Secretaría General de la Facultad, deberá generar la matrícula a los estudiantes de la nómina aprobada por el Consejo de Facultad, considerando lo siguiente:

- a. La carrera en la que pertenece el estudiante (vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos).
- b. Modalidad de la carrera (semestral-anual, presencial-semipresencial).
- c. El periodo de titulación en el que se encuentre (periodo de culminación de estudios, segunda ocasión de titulación, tercera ocasión de titulación) o matrícula en el módulo de actualización de conocimientos, simultáneo al proceso de titulación (MAC-Titulación primera ocasión, MAC-Titulación segunda ocasión, MAC-Titulación tercera ocasión).

Las matrículas para el proceso de titulación, se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico para las



matrículas de tipo ordinaria, extraordinaria y especial. El estudiante que cumpla con los requisitos, deberá matricularse en el proceso de titulación en el periodo de culminación de estudios que corresponda según su carrera o programa académico.

La Universidad podrá de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando el marco legal vigente, según las disposiciones establecidas en la normativa institucional vigente.

Es responsabilidad de las autoridades de la Facultad y la Secretaría General de Facultad, garantizar que las matrículas en el proceso de titulación y en el módulo de actualización de conocimientos-titulación se realicen correctamente.

Art. 88.- Del cumplimiento de las actividades del proceso de titulación en las fechas establecidas por el Calendario Académico: Todo docente que tenga asignación de horas de tutoría para trabajo de titulación o asignaturas del módulo de actualización de conocimientos, asimismo, el estudiante matriculado en el proceso de titulación o en MAC-Titulación, deberán cumplir obligatoriamente con sus responsabilidades académicas, de acuerdo a las fechas establecidas para las actividades de titulación y del módulo de actualización de conocimientos aprobados en el Calendario Académico.

Art. 89.- De la revisión, asentamiento de calificaciones y recalificación en el proceso de titulación: Los docentes tutores de titulación tienen la obligación de registrar en la



plataforma del Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), las calificaciones de tutoría y revisión, en los plazos establecidos para su efecto, previa revisión con los estudiantes de las rúbricas de evaluación. Si el estudiante no asiste a la sesión de revisión, perderá su derecho de revisión. El estudiante tiene el derecho de manifestar sus inquietudes frente a los aspectos que considere no se ajustan a los criterios de evaluación. En caso de no llegar a un acuerdo, el estudiante podrá solicitar recalificación, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 90.- De los requisitos para la obtención de los títulos académicos de tercer nivel: Finalizado el proceso de titulación y registradas las calificaciones obtenidas, el Consejo de Facultad, deberá aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, previo informes de los directores de carrera, titulación, prácticas pre profesionales y la certificación de la Secretaría General de la Facultad.

Se consideran requisitos para la obtención de los títulos académicos de tercer nivel:

- a. Aprobar el plan de estudios de la carrera correspondiente, incluidos los programas modulares de inglés y computación.



- b. Cumplir con las horas de prácticas pre profesionales y de servicio comunitario, establecidas en el presente reglamento.
- c. Aprobar el trabajo de titulación con la calificación mínima de 7/10;
- d. Aprobar el módulo de actualización de conocimientos, cuando corresponda.

Art. 91.- Del acta de grado: Para establecer la calificación de grado, se considerarán los siguientes porcentajes:

- a. El 60% del promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante durante los semestres de estudio de su carrera.
- b. El 40% de la calificación obtenida en el proceso de titulación.

Previo al otorgamiento del título, la unidad académica elaborará el acta final de grado se deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados, la aprobación de requisitos previos de graduación, incluyendo los programas modulares de inglés y computación, el número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio comunitario; y el módulo de actualización de conocimientos, en los casos que corresponda.

Las prácticas pre profesionales, de servicio comunitario y pasantías, serán evaluadas por un tutor académico designado



y por el tutor de la institución receptora, esta evaluación será de tipo cualitativa, a excepción de las carreras del área de la salud, que poseen internados rotativos, cuyas rotaciones son consideradas como asignaturas.

Art. 92.- De la emisión del título respectivo: La Universidad de Guayaquil podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y créditos del plan de estudios de la carrera o programa académico y cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad de Guayaquil en la resolución de aprobación de la carrera o programa académico, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 93.- Del Registro del título de tercer nivel: La Universidad remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva.

La Universidad de Guayaquil tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), contados a partir de la fecha de emisión del acta respectiva.



En la Universidad de Guayaquil, se entenderá por fecha de graduación, aquella en la que el estudiante cumplió con la sustentación del trabajo de titulación.

Art. 94.- Obtención irregular de títulos: En caso de identificar que un título ha sido expedido o registrado de manera irregular en el SNIESE, solicitará motivadamente al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes.

TÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 95.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel: Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;



- b. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas o proyectos cuyo alcance será definido por la Universidad de Guayaquil. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la Universidad de Guayaquil.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias y lineamientos definidas por la Universidad de Guayaquil.

Art. 96.- Características y componentes de las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel:

Cada carrera asignará un rango de horas o créditos a las prácticas pre profesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad a la siguiente tabla:

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	192	384	4	8	96	144	2	3
	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3
	Técnico-Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	3	3
Tercer Nivel de Grado	Licenciatura de Enfermería								
	Obstetricia y Nutrición Humana								
	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3
	Odontología y Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
	Medicina Humana	-	-	-	-	-	-	-	-

Las Carreras que se encuentran en estado vigente mantendrán el número de horas de prácticas pre profesionales establecidas en sus dos componentes: Prácticas Laborales y Prácticas de Servicio Comunitario, contenidas en sus respectivas mallas.

Art. 97.- De las horas o créditos de las prácticas pre profesionales y pasantías. - cada componente de las



prácticas pre profesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Art.98.- Realización de las prácticas pre profesionales o pasantías: Los planes, programas o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por la Universidad de Guayaquil.

Las prácticas pre profesionales o pasantías, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales.

Desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje, requerirán de un tutor académico y deberá existir un Convenio Específico entre la Universidad de Guayaquil y la entidad receptora la cual emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.

Las prácticas pre profesionales, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, podrán ser



desarrolladas en la Universidad de Guayaquil, de acuerdo a los lineamientos definidos por el Vicerrectorado Académico.

Los planes, programas o proyectos de prácticas pre profesionales, incluyendo las de servicio comunitario, podrán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la Universidad de Guayaquil.

En las carreras de Medicina, Enfermería, Obstetricia y Nutrición y Dietética, que tienen internado rotativo las horas desarrolladas en el mismo se considerarán como prácticas pres profesionales.

Las horas o créditos de las prácticas de la carrera de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como horas de prácticas pre profesionales conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Art. 99.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas pre profesionales: Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la Universidad de Guayaquil los seleccione en base a su desempeño académico y demás lineamientos. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo ecológico de la Universidad de Guayaquil, para ser acreditadas como prácticas pres profesionales.



Art. 100.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre profesionales: Las prácticas pre profesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. El Vicerrectorado Académico analizará y evaluará esta alternativa en base a las directrices emitidas.

TÍTULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Art. 101.- El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación de grado que emite el Vicerrectorado Académico, y estará conformado por:

- a. El Decano de Formación Académica y Profesional, quien lo presidirá, o su delegado, quien actuará con voz y voto, y tendrá el voto dirimente.
- b. Los Sub decanos de las Facultades, quienes actuarán con voz y voto.
- c. El Procurador Síndico o su delegado, quien actuará con voz y sin voto.

El Vicerrector Académico designará a un servidor administrativo para que haga las veces de Secretario del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional. El servidor deberá pertenecer al Decanato de Formación Académica y Profesional,



y no deberá pertenecer al nivel jerárquico superior, quien actuará con voz y sin voto.

En caso de ausencia del Decano de Formación Académica y Profesional, actuará como suplente asignado, el Coordinador de Formación Académica y Profesional, por el tiempo que dure la ausencia.

Cuando el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional lo considere conveniente y de acuerdo con los campos del conocimiento que se analicen, podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas; así como a otros actores.

El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional sesionará ordinariamente, al menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano de Formación Académica y Profesional, mínimo con dos días de anticipación; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto.

Art. 102.- El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional, además de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, tendrá las siguientes:

- a. Aprobar en primera instancia los modelos y normativas relacionados a la admisión, gestión curricular, titulación, apoyo pedagógico de estudiantes, evaluación de los



aprendizajes, evaluación integral del personal académico, acreditación, ambientes de aprendizaje, presentados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, para su aprobación definitiva ante el Consejo Superior Universitario, cuando corresponda.

- b. Analizar y aprobar en primera instancia los informes elaborados por el Vicerrectorado Académico sobre la creación, rediseño, modificación y cierre de las unidades académicas, para su envío y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y en lo posterior el Consejo de Educación Superior;
- c. Resolver los asuntos académicos que ponga a su consideración el Vicerrector Académico;
- d. Aprobar los procesos y programas de formación, perfeccionamiento y evaluación docente;
- e. Aprobar directrices para la designación de los gestores académicos de las Unidades Académicas;
- f. Aprobar la suscripción de convenios para la realización de prácticas pre profesionales y pasantías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Facultades deberán garantizar la designación inmediata del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los términos correspondientes, la Facultad deberá reemplazarlo de manera inmediata.



SEGUNDA. - En aquellas Unidades Académicas que no cuenten con la figura del Director de Carrera, será el sub decano quien realice las funciones académicas de éste.

TERCERA. - En caso que un estudiante matriculado en el proceso de titulación o en el módulo de actualización de conocimientos-titulación no se presente a la sustentación del trabajo de titulación por circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada, podrá solicitar al Decano el análisis de su situación en el Consejo de Facultad. En caso que el Consejo de Facultad resuelva aprobar la justificación del estudiante, dicho órgano de cogobierno dispondrá una nueva fecha para la sustentación del trabajo de titulación y pondrá en conocimiento de su resolución al Vicerrectorado Académico.

CUARTA.- En el caso de presentarse errores o incumplimientos administrativos o académicos, fraude o deshonestidad académica que afecten el normal desarrollo del proceso de titulación, el Decano deberá poner en conocimiento al Rector de la Universidad de Guayaquil, toda vez que es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Guayaquil, para el inicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Régimen Académico, expedido el 21 de marzo de 2019, o que se encuentren en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, mantendrán



su vigencia en el plazo establecido en la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Hasta que se encuentre habilitada la plataforma informática de gestión de las prácticas pre profesionales, el contenido, desarrollo, cumplimiento y evaluación de las mismas serán registrados por las secretarías de las Unidades Académicas en el SIMGUG.

TERCERA. - Los estudiantes que se encuentren cursando carreras con estado no vigente pero habilitadas para el registro de títulos o carreras vigentes cuyos diseños o rediseños se encuentran en proceso de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, deberán aprobar únicamente las asignaturas, módulos o equivalentes destinados al aprendizaje de las lenguas extranjeras que se encuentran establecidos en el plan de estudios de su carrera.

CUARTA.- Hasta que se cierren las carreras de la modalidad anual cuyos registros académicos no se encuentren registrados en la plataforma SIUG, la nómina de estudiantes matriculados será proporcionada por las Secretarías de las Facultades.

QUINTA.- Hasta que entre en vigencia la normativa que regule el proceso de admisión y nivelación de la Universidad de Guayaquil, los estudiantes que se encuentren en dichos procesos se someterán a lo establecido en los instrumentos normativos vigentes de Admisión y Nivelación de la Universidad



de Guayaquil, y al presente reglamento en lo que fuere aplicable.

SEXTA.- Aquellos procesos de homologación mediante los cuales ingresaron estudiantes a la Universidad de Guayaquil antes de la vigencia del presente reglamento, cuyas homologaciones no fueron tramitadas al 100%, deberán completarse, para lo cual las Unidades académicas deberán concluirlos hasta la finalización del Ciclo II 2019-2020.

SÉPTIMA.- Todas las Unidades Académicas deberán registrar el historial de mallas curriculares y de calificaciones de los estudiantes al Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) de la Universidad de Guayaquil (SIUG) hasta el viernes 30 de agosto de 2019.

OCTAVA.- Hasta que se designe al Decano de Formación Académica y Profesional, el Vicerrector Académico continuará ejerciendo las funciones de Presidencia del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Este Reglamento deroga expresamente los siguientes cuerpos normativos: Reglamento General de Régimen de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil 2018, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución RCU-SE-26-192-07-2018, de fecha 11 de julio de 2018; el Instructivo de Titulación de la



Universidad de Guayaquil, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución RCU-SE-11-068-03-2017, de fecha 21 de marzo de 2017; el Instructivo para Homologación de Asignaturas para las carreras de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de octubre 14 de 2015 con el visto bueno de la Comisión Interventora en oficio No. CES-CIFIUG-2015, de fecha 30 de octubre de 2015.

El Instructivo para el desarrollo de las actividades en el periodo académico extraordinario para estudiantes de tercer nivel de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 16 de marzo de 2015 con el pronunciamiento favorable de la Comisión Interventora mediante oficio No. CES-CIFIUG-2015-0076-O, de fecha 24 de marzo de 2015, el Instructivo de Transición de pasantías o prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 16 de marzo de 2015 con el pronunciamiento favorable de la Comisión Interventora mediante oficio No. CES-CIFIUG-2015-0076-O, de fecha 24 de marzo de 2015; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.



Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que la reforma al “**REGLAMENTO GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**”, que antecede fue aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 40 realizada el 25 de septiembre 2020, mediante Resolución R-CIFI-UG-SE40-210-25-09-2020; y, en segundo debate en sesión extraordinaria No. 41, realizada el 28 de septiembre de 2020, mediante Resolución R-CIFI-UG-SE41-224-28-09-2020.

Guayaquil, 28 octubre de 2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL